

Reglamento Interno

CONSEJO DE ADMINISTRACION

INDICE

TITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Artículo 2. Artículo 3. Artículo 4. Artículo 5. Artículo 6. Artículo 7. Artículo 8.	Objeto. Principios de Buen Gobierno Corporativo. Carácter Ámbito de Aplicación. Interpretación. Publicidad del Reglamento. Revisión / Modificación. Código de Ética.
TITULO II.	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Artículo 9. Artículo 10. Artículo 11. Artículo 12. Artículo 13. Artículo 14. Artículo 15. Artículo 16. Artículo 17. Artículo 18. Artículo 19. Artículo 20. Artículo 21. Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. Artículo 27. Artículo 28. Artículo 29. Artículo 30	Dirección y Administración de la Sociedad. Composición del Consejo de Administración. Categorías de Miembros del Consejo de Administración. Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración. Nombramientos. Designación de Sustitutos. Poderes del Consejo. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Administración. Convocatorias para Reuniones del Consejo de Administración. Reunión del Consejo de Administración. Quórum. Votaciones. Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas. Evaluación. Comités de Apoyo del Consejo de Administración. Comité de Auditoría. Comité de Nombramiento y Remuneraciones. Comité de Gestión Integral de Riesgos. Actas. Evaluación. Retribución de los Miembros del Consejo de Administración. Designación de Funcionarios por el Consejo. Cese de los miembros del Consejo de Administración.
Artículo 31. Artículo 32. Artículo 33. Artículo 34.	Responsabilidad de los miembros del Consejo. Convenciones entre la Sociedad y los miembros del Consejo. Prohibiciones. Consejeros Eméritos.
TITULO III.	DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES
Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37. Artículo 38	Presidente del Consejo de Administración. Vicepresidente del Consejo de Administración. Delegación de Poderes. Secretario

Artículo 39. Alta Gerencia Artículo 40. Presidente Ejecutivo. Artículo 41. Comités Internos de la Alta Gerencia. Artículo 42. Evaluación. **DEL AUDITOR INTERNO** TITULO V. Artículo 43. Auditor Interno. **DE LOS CONFLICTOS DE INTERES** TITULO VI. Artículo 44. Conflictos de Interés. **DISPOSICIONES DIVERSAS** TITULO VII. Artículo 45. Responsabilidad Social Corporativa. Artículo 46. Relaciones de los miembros del Consejo de Administración con los Accionistas. Información en Asambleas. Artículo 47. Relaciones con los Accionistas Institucionales. Artículo 48. Transacciones con Accionistas Significativos. Artículo 49. Información Financiera. Artículo 50. Hechos Relevantes. Artículo 51. Política de Familiaridad y de Préstamos a Vinculados

Emisión de Valores de Oferta Pública.

Facilidades de Crédito a Miembros del Consejo de Administración y Ejecutivos.

TITULO IV.

Artículo 52.

Artículo 53.

DE LA ALTA GERENCIA



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO MULTIPLE BDI, S. A.

Santo Domingo, República Dominicana Registro Mercantil No. 9118SD / RNC No. 1-01-04029-7

<u>TÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto incorporar los principios y mejores prácticas de buen Gobierno Corporativo, acordes con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo del **BANCO MULTIPLE BDI, S. A.** (en lo adelante la Sociedad), así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Administración y su relación con la Alta Gerencia y las posiciones que realizan función supervisora en la Sociedad, entre otros aspectos que puedan ser exigidos por las leyes de la República Dominicana, particularmente por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 o aquellas que la modifiquen o sustituyan (en adelante la "Ley Monetaria y Financiera"), la normativa en vigencia que regule el mercado financiero dominicano (en lo adelante la "Normativa Aplicable"), la ley que regula a las sociedades comerciales (en adelante la "Ley de Sociedades"), así como por las disposiciones contenidas en los Estatuto Sociales.

Artículo 2. Principios de Buen Gobierno Corporativo

La Sociedad implementará y cumplirá con los principios y buenas prácticas del Marco de Buen Gobierno Corporativo conforme las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades, la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

En ese sentido, el sistema de gobernabilidad corporativa de la Sociedad se estructura en torno a los siguientes principios de buen gobierno corporativo:

- 1. Administración honesta, capaz, prudente y responsable. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con la aplicación de las mejores prácticas empresariales y con el apego a una conducta ética, basada en valores y estándares de excelencia, a fin de fomentar una gestión honesta, capaz, prudente y responsable, que redunde en beneficio de los accionistas, los clientes, los usuarios y la comunidad.
- 2. **Conducta ética**. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con la aplicación de principios y valores éticos, contenidos en el Código de Ética y Conducta, que recoge las mejores prácticas establecidas en la materia.
- 3. **Salvaguarda de los intereses de los accionistas**. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con: (i) el reconocimiento, promoción y protección de la igualdad

- entre accionistas; (ii) el fomento de la transparencia y el acceso a la información de los accionistas; y, (iii) el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y estatutarias aplicables a la Sociedad frente a sus accionistas.
- 4. **Grupos de interés**. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con: (i) una gestión ordenada y prudente, que vele por los intereses de los clientes o usuarios como si fuesen propios y que priorice dichos intereses; (ii) el establecimiento de normas internas que, como mínimo, incluyan todas las previsiones regulatorias previstas para proteger los intereses de los clientes o usuarios que utilicen los productos y servicios financieros ofertados por la Sociedad; (iii) un trato justo, equitativo, transparente y responsable de clientes o usuarios; (iv) la igualdad de trato entre los clientes o usuarios en similares condiciones y con el establecimiento de reglas de protección en aquellas relaciones basadas en un régimen de adhesión; y, (v) con el desarrollo de políticas internas, que tomen en consideración a los clientes o usuarios de la Sociedad.
- 5. **Cumplimiento regulatorio.** La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con la aplicación de un sistema integral de cumplimiento regulatorio mediante el cual se persigue: (i) el establecimiento, medición, monitoreo y supervisión del cumplimiento regulatorio; y, (ii) la reducción al mínimo de las contingencias vinculadas con posibles incumplimientos a las normas y regulaciones aplicables.
- 6. **Prevención del Lavado de Activos.** La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con: (i) el cumplimiento y observancia de las políticas y recomendaciones en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; (ii) la aplicación de las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstas por la regulación nacional y las mejores prácticas internacionales; y, (iii) la incorporación, dentro de sus políticas internas, de las previsiones necesarias para el logro de los objetivos regulatorios del sistema de prevención previsto.
- 7. Auditoría, control interno y administración de riesgos. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con el cumplimiento de los lineamientos regulatorios establecidos en la Normativa Aplicable en materia de auditoría externa e interna y en la administración de riesgos, reconociendo la obligatoriedad e importancia del cumplimiento de los requisitos mínimos de gobernabilidad interna establecidos por la Normativa Aplicable, en especial la de contar con adecuados sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y el establecimiento claro y por escrito de políticas administrativas.
- 8. **Responsabilidad social**. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con: (i) la realización de sus operaciones en un marco de responsabilidad social; (ii) la realización de iniciativas y proyectos de desarrollo social; y, (iii) el desarrollo e implementación progresivo de políticas tendentes a proyectar estos valores socialmente responsables en sus actividades de negocios, así como en su relación con los distintos grupos de interés.
- 9. Conflicto de intereses. La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración, en particular, se encuentran comprometidos con la aplicación de reglas claras sobre prevención, información y solución de conflictos de intereses que pudieran suscitarse, previendo que, en caso de surgir o existir cualquier conflicto de intereses entre los miembros del Consejo de Administración o sus familiares o vinculados y la Sociedad, el Consejo de Administración procederá a conocer y decidir sobre el mismo, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el Código de Ética, a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración tengan como fin exclusivo el beneficio de la Sociedad y el mantenimiento de la transparencia operacional de la misma.

10. **Información y transparencia.** La Sociedad, en general, y el Consejo de Administración y la Alta Gerencia, en particular, se encuentran comprometidos con: (i) el cumplimiento de los requerimientos regulatorios en materia de información y transparencia y con la incorporación de estos requerimientos en sus políticas internas; (ii) la información al órgano regulador competente de todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de los negocios o responsabilidades de la Sociedad; (iii) el establecimiento de las medidas necesarias tendentes a garantizar la protección de la información de carácter reservado protegidas por el deber de confidencialidad de la Sociedad, de sus clientes o usuarios; y, (iv) el mantenimiento de la información necesaria sobre sus clientes o usuarios conforme requieran las regulaciones aplicables.

Artículo 3. Carácter

El presente Reglamento es complementario y supletorio de las disposiciones relativas al Consejo de Administración contenidas en los Estatutos Sociales, la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación directa a: (i) el Consejo de Administración, como órgano colegiado de Administración de la Sociedad; (ii) los distintos Comités de Apoyo del Consejo de Administración; y, (iii) a los miembros del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo. Asimismo, será aplicable, de forma directa o indirecta, en la medida que corresponda, a: (i) la Alta Gerencia; (ii) los Comités internos de la Alta Gerencia; (iii) el Personal Clave; y, (iv) el personal en general.

Artículo 5. Interpretación

En caso de necesidad, el Consejo de Administración interpretará las disposiciones del presente Reglamento de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, y tomando en consideración, primordialmente, su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieren presentarse al respecto, en consistencia con los principios de Buen Gobierno Corporativo que fundamentan la administración de la Sociedad.

Artículo 3. Publicidad del Reglamento

Las personas y/o órganos indicados en el artículo relativo al Ámbito de Aplicación tienen la obligación de conocer, acatar y velar por el cumplimiento del presente Reglamento. A estos fines, el Departamento de Gestión Humana suministrará, o velará por que sea entregado, a todos ellos un ejemplar del mismo.

Párrafo. El presente Reglamento será remitido a la Superintendencia de Bancos, para los fines de lugar y estará disponibles en el asiento social de la Sociedad.

Artículo 7. Modificación

El presente Reglamento estará sujeto a revisión periódica por parte del Consejo de Administración. Las modificaciones que sean introducidas a este Reglamento deberán ser informadas a la Superintendencia de Bancos para los fines de lugar, y estarán disponibles en el asiento social de la Sociedad.

Artículo 8. Código de Ética

La Sociedad implementará y divulgará, a lo interno, sus valores corporativos y un Código de Ética y Conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia.

Párrafo. El Código de Ética deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración y en el mismo se establecen, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los deberes de los miembros del Consejo de Administración frente a: i) situaciones de conflictos de intereses; ii) confidencialidad sobre la información de la Sociedad; iii) explotación de oportunidades de negocios; iv) uso de activos pertenecientes a la Sociedad en beneficio propio; v) prohibición de laborar en empresas competidoras; vi) obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la Sociedad;
- El alcance de cumplimiento, cubriendo: a los miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia, todo el personal de la Sociedad y a los proveedores de servicios materiales tercerizados;
- c. Definición de los principios, respecto al trato y protección al usuario de los productos y servicios financieros, cubriendo aspectos como: i) diseño y distribución apropiada de productos; ii) prevención del sobreendeudamiento; iii) transparencia; iv) precios responsables; v) trato justo y respetuoso de los usuarios; vi) privacidad de los datos del usuario; vii) mecanismos paro la resolución de quejas; viii) probidad y responsabilidad profesional;
- d. Definición de los criterios respecto a las relaciones con proveedores;
- e. Definición del comportamiento del personal en sentido general, cubriendo aspectos como: i) desarrollo y comportamiento profesional; ii) valores éticos y morales; iii) integridad personal;
- f. Establecimiento de los lineamientos para el uso correcto de los recursos de la Sociedad y transparencia en los negocios;
- g. Establecimiento de los estándares, respecto a la responsabilidad social corporativa y gestión de negocios;
- h. Indicación de los canales de comunicación a utilizar por el personal, ante la posible detección de incumplimientos, fraudes o prácticas cuestionables, para garantizar la integridad y seguridad del mismo;
- i. Definición del procedimiento, tipificación de infracciones y de las posibles medidas disciplinarias a tomar ante incumplimientos, en especial, los relacionados con lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de los usuarios e información financiera personal, entre otros.

TITULO II DEL CONSEJO DE ADMINTRACION

Artículo 9. Dirección y Administración de la Sociedad

El Consejo de Administración es el órgano máximo de supervisión, control y administración de la Sociedad, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones internas de la Sociedad, leyes y Normativa Aplicable, con apego a los principios y mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Artículo 10. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de miembros, con no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros, según determine la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas y no se requerirá la calidad de accionistas de la Sociedad.

Párrafo I. La Sociedad garantizará una composición del Consejo de Administración que permita la independencia de sus miembros y que evite la influencia del presidente o de cualquier otro de sus miembros, en la toma de decisiones de los demás integrantes.

Párrafo II. En la composición del Consejo de Administración deberá cumplirse, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser Miembros Externos:
- b. El Consejo de Administración no podrá contar con más de dos (2) de miembros Internos o Ejecutivos;
- c. Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo deberá tener experiencia financiera, económica o empresarial; y,
- d. En los casos en que el Consejo recomiende que un miembro Interno o ejecutivo sea nombrado presidente del Consejo de Administración, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los accionistas, debiendo informarse de inmediato a la Superintendencia de Bancos, una vez aprobada la designación.

Párrafo III. La Asamblea General que nombre a los miembros del Consejo de Administración designará, entre éstos, a un presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los demás integrantes se denominarán miembros.

Artículo 11. Categoría de Miembros del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las siguientes categorías de miembros del Consejo:

- a. **Miembros Internos o Ejecutivos**: son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la Sociedad o que están vinculados a la gestión de la misma o sus vinculadas.
- b. **Miembros Externos**: son aquellos que no están vinculados a la gestión de la Sociedad y representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, incluyendo los accionistas minoritarios. Los Miembros Externos del Consejo de Administración, podrán, a su vez, ser:
 - **Miembros No Independientes:** son aquellos propuestos por accionistas que sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la Sociedad, o ellos mismos.
 - **Miembros Independientes:** son personas de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Sociedad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de Miembros Internos o Ejecutivos ni Miembros No Independientes. Los Miembros Independientes (que podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa dentro de la Sociedad, o ellos mismos), no podrán realizar trabajos remunerados o bajo contrato en la propia Sociedad ni en

empresas con participación en ella o en sus competidoras. Los Miembros Independientes deberán cumplir con las condiciones de habilitación previstas en la Normativa Aplicable.

Artículo 12. Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración

Para ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Reunir los requisitos de idoneidad (integridad, reputación, competencia, capacidad y cualificación) exigidos para este cargo por la Normativa Aplicable y los Estatutos Sociales:
- b. Ser menor de setenta y cinco (75) años y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c. Contar con experiencia en la actividad económica que desarrolla la Sociedad y/o tener experiencia en el campo de las finanzas, comercio, jurídico, regulación o materias afines; y
- d. Poseer profundo conocimiento de negocios específicos.

Párrafo I. En adición a los requisitos previamente indicados, los miembros del Consejo de Administración con carácter de Externos Independientes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con la Sociedad ni los demás miembros del Consejo de Administración o empresas vinculadas, cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- b. No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia durante los últimos dos (2) años, ya sea de la Sociedad o de las empresas vinculadas;
- c. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo de Administración o con la Alta Gerencia de la Sociedad; y
- d. No ser miembro del Consejo de Administración o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Párrafo II. No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a. Quienes no reúnan los requisitos descritos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales;
- D. Quienes hubieren formado parte del Consejo de Directores o de Administración de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación;
- c. Quienes hayan sido inhabilitados por la Administración Monetaria y Financiera por haber autorizado la realización de operaciones prohibidas por la Ley;
- d. Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave a las normas vigentes con la separación del cargo o inhabilitados para desempeñarlo, por la comisión de una falta muy grave por la Administración Monetaria y Financiera;
- e. Los sancionados por infracción de las normas que regulan el mercado de valores, con la separación del cargo;

- f. Quienes se encontraren como miembros o suplentes del Consejo de Directores o de Administración, presidente, administrador general o cargo similar de una entidad de intermediación financiera, cuando dicha entidad haya: i) sido sometida a un proceso de disolución o liquidación forzosa; ii) sido declarada en quiebra o bancarrota; o iii) incurrido en procedimientos de similar naturaleza;
- g. Las personas que, con posiciones de: Vicepresidente, Director, Gerente, Jefes o Encargados de los Departamentos de Operaciones, Informática, Negocios, Tesorería, Contraloría, Consultoría Jurídica, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento o Funcionarios con puestos o jerarquías equivalentes a las citadas, en una entidad de intermediación financiera que haya: i) sido sometida a un proceso de disolución o liquidación forzosa; ii) sido declarada en quiebra o banca rota; iii) incurrido en procedimientos de similar naturaleza; hayan sido encausados o condenados por los tribunales correspondientes, por la comisión de una de las infracciones a las Normas Penales estipuladas en la Ley Monetaria y Financiera;
- h. Los que hayan sido miembros del Consejo de Directores o de Administración, presidente, administrador general o cargo similar en una entidad de intermediación previo a una operación de salvamento por parte del Estado;
- i. Quienes se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera;
- j. Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza;
- k. Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo;
- l. Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores;
- m. Los insolventes;
- n. Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en la Ley Monetaria y Financiera;
- o. Los que sean miembros del Consejo de Administración o Consejo de Directores de otra entidad de intermediación financiera nacional;
- p. Los que sean parte, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial que, a juicio del Consejo de Administración, pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad;
- q. Los que desempeñen cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras; y
- r. Los que se encuentren afectados por alguna otra inhabilidad establecida por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable o los Estatutos Sociales.

Párrafo III. La Sociedad evaluará la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, conforme la Normativa Aplicable.

Artículo 13. Nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración: (i) serán designados cada tres (3) años por la Asamblea General Ordinaria Anual, tomando en consideración las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y Normativa Aplicable; (ii) desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o

sus sucesores sean electos y hayan tomado posesión; y, (iii) podrán ser reelegidos indefinidamente.

Párrafo I. En el nombramiento, al igual que en el cese y destitución, de los miembros del Consejo de Administración se deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Los Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas. De manera particular, se impedirán las designaciones personales por parte del presidente del Consejo de Administración;
- b. Previo al nombramiento, cese o destitución de los miembros del Consejo de Administración se deberá realizar la evaluación de la idoneidad de los mismos, de conformidad con la Normativa Aplicable: v
- c. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones debe rendir un informe previo sobre la elegibilidad e idoneidad del candidato, tanto para el cese, para el nombramiento como para su reelección, el cual informe deberá encontrarse a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 14. Designación de Sustitutos

Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiere una vacante en el Consejo de Administración, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante, debiendo rendir previamente el Comité de Nombramientos y Remuneraciones su informe sobre la elegibilidad e idoneidad del sustituto propuesto.

Párrafo I. Cuando el número de miembros del Consejo de Administración ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin ser inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá realizar nombramientos provisionales, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día en que se haya producido la vacante. Las designaciones efectuadas por el Consejo, en virtud de lo indicado en este artículo: (i) deberán cumplir con la Normativa Aplicable y los Estatutos Sociales en lo relativo a la idoneidad de los sustitutos a miembros del Consejo; y (ii) serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

Párrafo II. Cuando el número de miembros del Consejo de Administración ha venido a ser inferior al mínimo legal, los miembros restantes deberán convocar, inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar la matrícula del Consejo.

Artículo 15. Poderes del Consejo

El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad, pudiendo resolver cualquier asunto, o realizar cualquier acto de gestión, administración o disposición a menos de que no sea de la competencia de la Asamblea General.

Párrafo I. Sin que la presente enunciación pueda ser considerada limitativa, el Consejo de Administración tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Realizar la adquisición de inmuebles de cualquier naturaleza, muebles y efectos necesarios para el cumplimiento al objeto social de la Sociedad;
- b. Vender, ceder y traspasar bienes inmuebles, así como los de cualquier naturaleza

- relativos al objeto social de la Sociedad y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
- c. Constituir en hipotecas, anticresis o afectar en cualquier otro modo los inmuebles de la Sociedad, así como permutarlos;
- d. Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor de la Sociedad;
- e. Autorizar la venta de muebles de cualquier naturaleza y ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de los mismos;
- f. Mantener en depósito los fondos y los valores de la Sociedad en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;
- g. Contratar créditos que sean necesarios para los negocios de la sociedad, incluyendo préstamos subordinados, salvo cuando se pacte que los mismos puedan ser convertibles en acciones, en cuyo caso resultará de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria;
- h. Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles y, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, emitir valores de deuda mediante oferta pública, incluyendo obligaciones subordinadas, fijando en cada caso su naturaleza y denominación;
- i. Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- j. Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;
- k. Fijar los gastos generales de la Administración, nombrar los funcionarios y empleados, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cual lo estime conveniente:
- I. Sancionar los Estados financieros de la Sociedad y el informe de gestión anual, que incluirá, sin perjuicio de los demás detalles requeridos por la Ley de Sociedades, la rendición de cuenta de las operaciones de la Sociedad; debiendo poner dichos documentos a disposición de los accionistas con por lo menos quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que las conocerá;
- m. Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
- n. Acordar el traslado del domicilio, la apertura de Sucursales y Agencias y nombrar agentes o corresponsales en cualquier ciudad del país o del exterior;
- o. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- p. Otorgar poderes generales o especiales para cada uno varios asuntos determinados; y,
- q. Delegar parte de sus facultades al presidente del Consejo, al Comité Ejecutivo, así como a cualquier otro funcionario o tercero que indique el mismo Consejo, siempre y cunando esta delegación sea permitida por la Normativa Aplicable.

Párrafo II. Sin que la relación siguiente tenga carácter limitativo, el Consejo de Administración tendrá, adicionalmente, las siguientes responsabilidades indelegables:

- a. Velar porque las operaciones de la Sociedad se enmarquen dentro de las disposiciones legales vigentes, muy especialmente las de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable, los Estatutos Sociales y el Código de Ética;
- b. Procurar la correcta prestación de los servicios de intermediación financiera, sobre la base de la calidad, oportunidad y costo eficiencia de los mismos;
- c. Velar por la transparencia de la información financiera, siendo responsable de establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la integridad de la información que sirva de base para la preparación del informe de gestión y de los estados financieros y la que se entregue a las entidades

- gubernamentales, accionistas o terceros; y
- d. Velar porque se instauren en la Sociedad políticas que impulsen el desarrollo del talento humano.

Párrafo III. El Consejo de Administración además tendrá ciertas competencias que, por su naturaleza, son indelegables, ya que son claves para control de la Sociedad, siendo el responsable de:

- a. Aprobar el presente Reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- b. Aprobar todas las políticas de la Sociedad, incluyendo: valores corporativos, Marco de Buen Gobierno Corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la ley y la Normativa Aplicable;
- c. Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- d. Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la Sociedad, así como los presupuestos anuales;
- e. Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que éste sea probado y revisado periódicamente;
- f. Crear los Comités de Apoyo del Consejo o Internos de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- g. Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de Apoyo del Consejo o Internos de la Alta Gerencia;
- h. Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y las de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de la Alta Gerencia, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión elaborado de conformidad con la Normativa Aplicable;
- i. Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- j. Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO);
- k. Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la Sociedad y que será acorde a la estrategia de negocios:
- I. Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes; y
- m. Aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución; y
- n. Aprobar el Código de Ética por el cual deberá regirse la Sociedad, recogiendo las mejores prácticas sobre la materia; y,
- o. Cumplir con las obligaciones, deberes y facultades, de cualquier clase o naturaleza, que le impongan los Estatutos, la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable y la legislación vigente, en especial, aunque no exclusivamente las relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Párrafo IV. De igual forma el Consejo de Administración será responsable de:

- a. Aprobar y supervisar la implementación de las políticas que serán utilizadas para determinar y asegurar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, Alta Gerencia, Personal Clave y del Personal en General de la Sociedad.
- b. Mantenerse informado sobre los resultados de la aplicación de las políticas y procesos utilizados para determinar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, Alta Gerencia, Personal Clave y del Personal en General de la Sociedad.
- c. Informar a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que pudiesen afectar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, Alta Gerencia o Personal Clave y sobre las medidas tomadas para enfrentar y subsanar las deficiencias identificadas.
- d. Asegurarse de que estén establecidos los controles internos, políticas y procedimientos de selección, para garantizar que el personal que la Sociedad recluta, autoriza o designa para actuar en su nombre, cumple con los criterios descritos en la Normativa Aplicable.
- e. Establecer y cumplir los valores corporativos, estándares profesionales, el Código de Ética y asegurar que todo el personal de la Sociedad cumpla los mismos.
- f. Establecer mecanismos, para que todo el personal de la Sociedad conozca las acciones disciplinarias a ser aplicadas, por inobservancia al Código de Ética.

Párrafo V. La enumeración que antecede en este artículo es enunciativa y no limitativa. En ese sentido, el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todas las acciones, que fueren útiles o necesarias, a su juicio, para la buena marcha de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales, el Código de Ética y la Normativa Aplicable.

Artículo 16. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tendrán los siguientes derechos y deberes:

- **1. DERECHOS:** (a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; (b) Participar en las deliberaciones de los asuntos sometidos a la decisión del Consejo de Administración; (c) Votar en las deliberaciones de los asuntos sometidos al Consejo de Administración, según lo que entiendan más beneficioso para los intereses de la Sociedad; (d) Recibir toda la información que, de conformidad con la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable, deben de recibir para el efectivo cumplimiento de sus funciones; (e) Percibir la remuneración que por sus labores como miembro del Consejo procedan de conformidad con la Política de la Sociedad al respecto; y (f) Cualquier otro derecho que les sea asignado por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable.
- **2. DEBERES**: (a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor; (b) Velar en todo momento por los mejores intereses de la Sociedad; (c) Asegurarse de que las operaciones realizadas por la Sociedad, de las cuales deban o puedan tener conocimiento, de forma directa o indirecta, circunstancial o inintencional, sean debidamente reportadas a la Superintendencia de Bancos y registradas y realizadas conforme a las buenas prácticas y usos bancarios legalmente permitidos y de conformidad con las normas nacionales e internacionales que sirven de guía para la operatividad y buen funcionamiento de la Sociedad; (d) Informar al Consejo de Administración: i) acerca de

posibles irregularidades que puedan observar en las actividades y operaciones realizadas por cualquiera de los accionistas, miembros del Consejo de Administración, directivos, funcionarios, vinculados o prestatarios de cualquier tipo de servicios de la Sociedad con la finalidad de que sean aplicados los correctivos de lugar; o ii) cuando conozcan de la existencia de conflictos de interés; (e) Informar a la Superintendencia de Bancos en caso de que los correctivos descritos en el literal anterior no sean tomados por el Consejo de Administración; (f) Informar por escrito a la Superintendencia de Bancos en caso de que la Sociedad incurra en cualesquiera de las causas de regularización establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable; (g) Cumplir con todas y cada una de las funciones y deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable; (h) Participar activamente en las sesiones y comités convocados de los que formen parte, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada; (i) Guardar discreción respecto de las informaciones y temas tratados en las sesiones del Consejo de Administración y/o de los distintos Comités, salvo aquellas sometidas a obligación de información a la Administración Monetaria y Financiera y/o autoridades judiciales competentes; (j) Guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de la Administración Monetaria y Financiera o cualquier autoridad pública o judicial competente, en caso de aplicar; (k) Cualquier otro deber que les sea asignado por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, el Código de Ética, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable.

Artículo 17.

Convocatorias para Reuniones del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración se reunirán en sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerden entre sí, con o sin aviso previo. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el presidente, o quien haga sus veces, mediante aviso o comunicación, que podrá ser electrónica, con no menos de tres (3) días calendario entre la convocatoria y la reunión. La convocatoria realizada a los miembros del Consejo deberá contener los temas de Agenda a ser tratados en dicha reunión. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar al plazo previo de convocatoria. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora, sin previa convocatoria, con la asistencia de todos los miembros del Consejo.

Párrafo I. El Consejo de Administración establecerá una periodicidad mensual para las reuniones en sesiones ordinarias, y en adición, determinará aquellas fechas y horas en las cuales se reunirá extraordinariamente. En cualquier momento, los miembros del Consejo de Administración que representen por lo menos la mitad de la matrícula podrán convocar válidamente una reunión del Consejo, cumpliendo siempre con los requisitos para las convocatorias establecidos por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades.

Artículo 18.

Reunión del Consejo de Administración. Quórum

El Consejo de Administración se reunirá en forma física en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que la convocatoria señale otro lugar dentro o fuera de la República Dominicana, o en forma virtual mediante el uso de cualquier medio electrónico. Existirá quórum para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando concurran personalmente, vía electrónica o se encuentren debidamente representados más de la mitad de sus miembros.

Párrafo I. Asimismo, concurrirán válidamente los miembros del Consejo de Administración cuando por cualquier medio puedan deliberar, y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, tales como video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo su voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la ley que regule la materia. Deberá quedar prueba siempre que sea posible por escrito de la votación de cada miembro del Consejo sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o en su defecto, grabación magnetofónica donde queden tales datos registrados. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros del Consejo. Estas circunstancias deberán indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente sus resoluciones en un acta suscrita por sus miembros si necesidad de reunión presencial.

<u>Artículo 19.</u> Votaciones

Los miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del citado organismo, y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente o de quien haga sus veces, será preponderante. No obstante, los miembros del Consejo no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentren en conflictos de intereses y en particular respecto a los siguientes puntos:

- a. Su nombramiento provisional como miembro del Consejo de Administración;
- b. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
- c. El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él; y
- d. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta o vinculadas a él.

Artículo 20.

Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas

El Consejo de Administración llevara actas de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, las cuales serán conservadas en el domicilio Social. Las actas del Consejo de Administración: (1) contendrán al menos: los nombres y demás generales de los miembros del Consejo presentes, excusados o ausentes en la reunión, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración y su rechazo o aprobación, el texto íntegro de los acuerdos aprobados y la hora de terminación de cada reunión; (2) darán constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, y de la presencia de cualquiera otra persona que por acuerdo del Consejo haya asistido a toda la reunión o a parte de la misma; (3) serán redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados; (4) incluirán, cuando la hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo, de los temas tratados; y (5) serán numeradas de manera secuencial. Las actas deberán ser firmadas por: (i) quien presida la reunión; (ii) los miembros del Consejo de Administración asistentes; y (iii) los miembros ausentes o excusados, en señal de conocimiento. Si alguno miembro se rehusare o no pudiere firmar, se dará constancia de ello. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realiza la reunión no presencial, el o los medios utilizados para su realización, los votos

emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable. Las actas del Consejo serán certificadas por quien actúe como presidente y el secretario de la reunión de que se trate.

Párrafo I. Las certificaciones que expidan el secretario y el presidente, o quienes hagan sus veces, de las actas del Consejo de Administración o de Resoluciones aprobadas por el Consejo, harán fe de su aprobación y corrección. Llevarán estampado el sello de la Sociedad y se organizarán mediante un sistema de numeración secuencial.

Párrafo II. Las actas del Consejo de Administración estarán a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

Párrafo III. Las actas serán redactadas por las personas y en la forma indicadas en la Política de Actas de la Sociedad.

Artículo 21. Evaluación

Anualmente el Consejo de Administración será sometido a un procedimiento de evaluación que se fundamentará en el análisis de los siguientes datos objetivos sobre el funcionamiento del Consejo, los cuales producirán conclusiones que se medirán mediante datos porcentuales:

- Actas: corresponde a la medición del nivel de cumplimiento del proceso de preparación, firma y custodia de actas del Consejo de Administración, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración;
- Asistencia: corresponde al porcentaje de asistencia de los miembros del Consejo de Administración a las sesiones del Consejo, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración; y,
- Folder público: corresponde al nivel en el que la documentación relacionada con los temas a desarrollar en las reuniones del Consejo de Administración es proporcionada a sus miembros, representando esta variable el veinte por ciento (20%) respecto del porcentaje total de la valoración.

Párrafo. Las evaluaciones del Consejo de Administración serán realizadas por el Comité de Nombramiento y Remuneraciones.

Artículo 22. Comités de Apoyo del Consejo de Administración

Con el propósito de ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá conformar los Comités de Apoyo del Consejo de Administración que estime necesarios, tomando en consideración la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

Párrafo I. Mediante el Protocolo de Comités se establecerá la frecuencia de las reuniones que éstos deberán celebrar, el procedimiento y periodicidad de la información que deben suministrar al Consejo, sus funciones, así como el número y las categorías de sus integrantes, según la naturaleza de cada Comité.

Párrafo II. Sin perjuicios de otros Comités de Apoyo que el Consejo de Administración pueda conformar, según estime necesario, el Consejo de Administración conformará, como mínimo, los siguientes Comités de Apoyo:

- Comité de Auditoría
- Comité de Gestión Integral de Riesgos
- Comité de Nombramientos y Remuneraciones

Párrafo III. El quórum requerido para la realización de las reuniones de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración será la mayoría de sus integrantes.

Párrafo IV. Los acuerdos en las reuniones de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el voto del presidente del Comité será decisorio.

Párrafo VI. La frecuencia mínima con que se reunirán los Comités de Apoyo del Consejo de Administración será indicada en el Protocolo de Comités. Los Comités de Apoyo del Consejo fijaran un calendario anual de sesiones.

Párrafo VII. Los miembros del Consejo de Administración que integren los Comités de Apoyo del Consejo deberán participar activamente en las sesiones de los mismos, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Párrafo VIII. Todo miembro del Consejo de Administración podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Comités de Apoyo del Consejo de las que no sea miembro, mediante su previo pedido al presidente del Comité correspondiente o por invitación del presidente del Consejo y/o del Comité de que se trate.

Artículo 23. Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría estará integrado por miembros Externos del Consejo de Administración y presidido por un (1) miembro Externo Independiente del Consejo. El Vicepresidente de Auditoría de la Sociedad asistirá a las reuniones como invitado sin voto y llevará y preparará las actas de la sesión. Las atribuciones y responsabilidades de este Comité, de manera enunciativa, se indican a continuación:

- a. Tener acceso a toda la información financiera de la Sociedad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas, se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- b. Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;
- c. Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación de la firma de auditores responsables de elaborar el informe de auditoría externa;
- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, contratación, recontratación y sustitución de la firma de auditoría externa, previa realización, por parte del Comité, de un concurso celebrado conforme la normativa aplicable, en el cual se establecerán los términos de referencia y requerimientos fijados por el Comité para regir el proceso, los cuales deberán ser cumplidos por las firmas de auditores externos que muestren interés en presentar sus propuestas para ofrecer este servicio.
- e. Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los

- auditores externos e informar de inmediato al Consejo para evitar tales situaciones de manera oportuna;
- f. Verificar que los estados intermedios que publica la Sociedad sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio a los publicados al cierre del ejercicio;
- g. Informar al Consejo de Administración de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante debiendo asegurar que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la Normativa Aplicable;
- h. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;
- i. Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre las debilidades señaladas por el Consejo de Administración y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y si se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la Normativa Aplicable;
- j. Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro de la Sociedad;
- k. Verificar el funcionamiento adecuado de los canales internos de comunicación de la Sociedad, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas,
- I. Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la Sociedad;
- m. Aprobar, de manera preliminar, previo a su presentación para aprobación por el Consejo de Administración, del mandato de la función de auditoría;
- n. Aprobar, de manera preliminar, previo a su presentación para aprobación por el Consejo de Administración, el Plan Anual de Auditoría;
- o. Establecer políticas y prácticas para llevar a cabo revisiones periódicas independientes para evaluar la calidad de la función de auditoría interna, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración; y,
- p. Aprobar la designación o cese del encargado de la función de auditoría, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 24.

Comité de Nombramientos y Remuneraciones

El Comité de Nombramiento y Remuneración estará integrado por miembros Externos del Consejo de Administración y presidido por un (1) miembro Externo Independiente del Consejo. El Vicepresidente de Gestión Humana de la Sociedad asistirá a las reuniones como invitado sin voto y llevará y preparará las actas de la sesión. Las atribuciones y responsabilidades de este Comité, de manera enunciativa, se indican a continuación:

- a. Proponer al Consejo de Administración la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la Sociedad, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;
- b. Servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia de la Sociedad; y,
- c. Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los miembros del Consejo de Administración, y asegurar

que las mismas se correspondan con lo instituido en este Reglamento, en la política establecida y en los objetivos estratégicos.

Artículo 25. Comité de Gestión Integral de Riesgos

El Comité de Gestión Integral de Riesgos se encargará de vigilar que las operaciones de la Sociedad se ajusten a los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos y a los niveles de tolerancia y apetito al riesgo, aprobados. Este Comité reportará al Consejo de Administración y sus responsabilidades serán las establecidas en la Normativa Aplicable. El comité de Gestión Integral de Riesgos estará integrado por miembros del Consejo Externos y presidido por un miembro del Consejo Externo Independiente. Asimismo, contará con la participación, en su condición de miembro, del Vicepresidente de Gestión Integral de Riesgos, quien llevara y levantará las actas de las sesiones, y cualquier otro funcionario que designe el Consejo de Administración o exija la Normativa Aplicable. Todos los miembros deberán tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones dentro del comité. Las atribuciones y responsabilidades del Comité, de manera enunciativa, se indican a continuación:

Funciones Generales:

- a. Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la Sociedad, acorde a sus estrategias;
- b. Presentar, para fines de aprobación del Consejo de Administración, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- c. Dar seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia, aprobados por el Consejo de Administración, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia de la Sociedad;
- d. Comunicar al Consejo de Administración los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la Sociedad, conforme a la frecuencia que le sea establecida por dicho órgano;
- e. Someter al Consejo de Administración las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgos de la Sociedad;
- f. Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la Sociedad como por circunstancias de su entorno;
- g. Definir la acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- h. Recomendar al Consejo de Administración límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;
- i. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos;
- j. Revisar y comentar previo a su aprobación el plan y nivel de remuneraciones a ser aplicados por la Sociedad;
- k. Conocer los riesgos potenciales asociados a las actividades de tercerización o subcontratación de servicios, así como otros riesgos que pudieran afectar, tales como: riesgo estratégico, reputacional, de cumplimiento, de país, de concentración y contractual, entre otros;
- I. Conocer los riesgos asociados a la implementación de nuevos productos, actividades, procesos y sistemas nuevos;

- m. Establecer y aprobar medidas de cumplimiento regulatorio tendentes al establecimiento de un marco de integración, conforme a las mejores prácticas internacionales y la normativa local vigente;
- n. Conocer y aprobar la implementación de las políticas y objetivos generales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y Control Interno de la Sociedad;
- o. Brindar apoyo a la Vicepresidencia de Cumplimiento en el desarrollo de sus tareas, sobre todo en los casos de implementación de nuevas políticas y procedimientos; y,
- p. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Consejo de Administración.

Funciones sobre Prevención de Lavado de Activos

- a. Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos de la Sociedad para asegurar una adecuada identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, que pudiesen afectar a la Sociedad; y,
- b. Dar seguimiento a las exposiciones a eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo de Administración y mantenerlos informados al respecto.

Artículo 26. Actas

De cada reunión que celebren los Comités de Apoyo del Consejo de Administración, se levantará el acta correspondiente, que deberá cumplir con al menos los mismos requisitos que las actas de las reuniones del Consejo. Las actas de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración serán conocidas en las reuniones del Consejo de Administración y estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su consulta en el domicilio social. Estas actas deben ser firmadas por todos los integrantes del Comité que asistan a sus respectivas reuniones y por los inasistentes para fines de conocimiento.

Párrafo. Las actas serán redactadas por las personas y en la forma indicadas en la Política de Actas de la Sociedad.

Artículo 27. Evaluación Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Administración

Anualmente los Comités de Apoyo del Consejo de Administración serán sometidos a evaluación, la que se fundamentará en el análisis de los siguientes datos objetivos sobre el funcionamiento de los Comités, los cuales producirán conclusiones que se medirán mediante datos porcentuales.

 Actas: corresponde a la medición del nivel de cumplimiento del proceso de preparación, firma y custodia de actas de los distintos Comités de Apoyo del Consejo de Administración, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración;

- Asistencia: corresponde al porcentaje de asistencia de los miembros de los distintos Comités de Apoyo del Consejo de Administración a las sesiones de los Comités, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración; y,
- Folder público: corresponde al nivel en el que la documentación relacionada con los temas a desarrollar en las reuniones de los distintos Comités de Apoyo del Consejo es proporcionada a sus miembros, representando esta variable el veinte por ciento (20%) respecto del porcentaje total de la valoración.

Párrafo. Las evaluaciones de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración serán realizadas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, con excepción de la evaluación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones que será realizada por el Consejo de Administración.

Artículo 28. Retribución de los miembros del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, basado en la recomendación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, tendrá a su cargo la aprobación de la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración por sus servicios, pudiendo establecer compensaciones fijas o variables por membrecía, asistencia o desempeño. Dichas compensaciones serán independientes del pago de la retribución por servicios, cuando el miembro del Consejo de Administración actúe en otra calidad que sea permitida por la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable. Esta política deberá cumplir con los requerimientos, aprobación e información establecidos en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Normativa Aplicable. Los miembros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración serán remunerados conforme a la Política Interna correspondiente a la Alta Gerencia.

Artículo 29. Designación de funcionarios por el Consejo

Previa recomendación y evaluación de idoneidad por parte del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, el Consejo de Administración designará los funcionarios ejecutivos del más alto nivel de la Sociedad, entendiéndose como tales el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, los vicepresidentes, así como al Personal Clave. Corresponderá al Consejo de Administración señalar los deberes y facultades de las personas en quienes recaigan tales nombramientos y disponer sobre su separación de los cargos, si fuere el caso.

Artículo 30. Cese de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones: (1) por retiro voluntario, el cual deberá ser comunicado al Consejo de Administración por escrito con indicación de las causas que lo motivan; o (2) por retiro obligatorio por decisión de la Asamblea General de accionistas o del Consejo de Administración, según los causales indicados en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento, la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y la Ley de Sociedades. El cese de funciones de algún miembro del Consejo de Administración será comunicado a la Superintendencia de Bancos según la Normativa Aplicable.

Párrafo I. Serán causas de cese de funciones como miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de otros causales que puedan encontrase previstos en los

Estatutos Sociales, la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y la Ley de Sociedades, las siguientes:

- a. Cuando el accionista a quien representa el miembro del Consejo de Administración en el Consejo venda o transfiera su participación accionaria en la Sociedad;
- b. El cese en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento, cuando se trate de miembros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración;
- c. La comisión de actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad, muy especialmente, en los casos previstos por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable;
- d. En los casos en que existan evidencias de que la permanencia del miembro del Consejo de que se trate en el Consejo de Administración puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses o reputación de la Sociedad; y,
- e. En caso de cumplir la edad límite de elegibilidad, conforme las disposiciones de los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En estos casos, si el miembro del Consejo se encuentre aun en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo, el mismo cesará, de pleno derecho, como miembro del Consejo, en la fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la fecha en que el miembro del Consejo haya llegado a la edad límite establecida.

Párrafo II. Cuando un miembro del Consejo de Administración se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro de que se trate. En caso de cese provisional, éste durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo de Administración resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la Sociedad.

Párrafo III. El Consejo de Administración sólo podrá proponer a la Asamblea de Accionistas el cese de uno de sus miembros cuando concurran algunas de las causas establecidas en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la Normativa Aplicable. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Sociedad deberá verificar las causales y rendir un informe al Consejo de Administración, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.

Artículo 31. Responsabilidad de los miembros del Consejo

Sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido por la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable, los Estatutos Sociales, el Código de Ética y la Ley de Sociedades, los miembros del Consejo no contraerán, en razón de su gestión, ninguna obligación personal, ni solidaria, relativa a los compromisos o actos de la Sociedad. No responderán sino a la ejecución de su mandato.

Párrafo I. Sin perjuicio de otros causales de responsabilidad individual o solidaria a cargo de los miembros del Consejo de Administración, en virtud de la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable, los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades, los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:

- a. La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la Sociedad:
- b. La existencia real de los dividendos distribuidos;
- c. La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d. La ejecución de las resoluciones de las Asambleas Generales; y
- e. El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable y los Estatutos Sociales.

Artículo 32. Convenciones entre la Sociedad y los miembros del Consejo

Las operaciones que pudieran realizarse entre los miembros del Consejo de Administración y la Sociedad estarán sometidas al régimen de autorización establecido por la Ley de Sociedades y sujetas a las prohibiciones indicadas en dicho texto legal, así como en la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

Artículo 16. Prohibiciones

A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea General de accionistas, estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración, usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la Sociedad.

Párrafo I. Las anteriores prohibiciones se aplican igualmente a los cónyuges, así como a los ascendientes y descendientes de los miembros del Consejo de Administración y a toda persona interpuesta.

Párrafo II. Estará igualmente prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a. Proponer modificaciones a los Estatutos Sociales o a las políticas, reglamentos y/o decisiones de la Sociedad que no tengan por fin el interés social, sino su propio interés o de terceros relacionados;
- b. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad;
- c. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar información;
- d. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e. Practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos Sociales, a la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y/o la Ley de Sociedades, el Código de Ética y/o los intereses de la Sociedad;
- f. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades de competencia con la Sociedad; y,
- g. Realizar o participar en actuaciones que, en la forma que fuese, pudiesen perjudicar a la Sociedad, en especial, aunque no exclusivamente, aquellas que sean contrarias a la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales, este Reglamento, el Código de Ética y/o la Normativa Aplicable.

Párrafo III. Cualquier beneficio percibido por las actuaciones o situaciones prohibidas previamente descritas, pertenecerá a la Sociedad, la cual, además, deberá ser indemnizada por cualquier perjuicio que haya podido experimentar.

Artículo 34. Consejeros Eméritos

En reconocimiento a los méritos de aquellos miembros del Consejo de Administración que, en forma ininterrumpida, por lo menos durante quince (15) años, hayan prestado un excelente servicio al Consejo de Administración, contribuyendo de manera notoria y digna al desarrollo de las actividades de la Sociedad, pero que, por razones de salud, por retiro de las actividades empresariales o por haber alcanzado la edad límite para ser elegible como miembro del Consejo de Administración, no puedan continuar como miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá proponer, a la Asamblea General Ordinaria Anual, su designación como Consejero Emérito.

Párrafo I. Esta designación constituirá el más alto honor concedido por la Sociedad y tendrá carácter vitalicio.

Párrafo II. Los Consejeros Eméritos podrán prestar su colaboración y asesoramiento al Consejo de Administración y a la Sociedad, pudiendo ser invitados a participar en reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto.

Párrafo III. Los Consejeros Eméritos no estarán sometidos a los derechos ni obligaciones de los miembros del Consejo de Administración, en tal sentido, sin que la presente enunciación sea limitativa, no estarán sujetos a: i) los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los miembros del Consejo de Administración; ii) la evaluación periódica de idoneidad; iii) a los deberes y obligaciones de los miembros del Consejo.

<u>TÍTULO III</u> DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 35. Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará presidido por el presidente del Consejo.

Párrafo I. El Presidente Ejecutivo, siempre con: i) la recomendación motivada previa del Consejo de Administración; ii) la aprobación de la Asamblea; y iii) la comunicación inmediata a la Superintendencia de Bancos; podrá ser igualmente designado presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Párrafo II. El presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de otras atribuciones que le confieran los Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable o que le sean delegadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, los Estatutos Sociales, la Normativa Aplicable y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la organización y marcha de los negocios de la Sociedad y llevar su representación;
- b. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Administración;
- c. Velar por la preparación del Informe de Gestión Anual que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual por el Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad, así como presentar los informes parciales que fuesen procedentes;
- d. Convocar la Asamblea General de Accionista siempre que lo creyese oportuno cuando lo acordase el Consejo de Administración o cuando lo soliciten accionistas que

- representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o cualquier persona facultada para esto según la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable;
- e. Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la Sociedad;
- f. Firmar, conjuntamente con el secretario, los certificados de acciones, así como las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- g. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de funcionarios y oficiales, cuyo nombramiento y designación competa a ese organismo de acuerdo con los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la Normativa Aplicable;
- h. Hacer las observaciones que considere de lugar al Consejo de Administración, en la próxima reunión, cuando al momento de ejecutar operaciones y negocios acordados por dicho organismo advierta, aplazando dicha ejecución, que no se ajustan a la Ley, la Normativa Aplicable, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o que resulten inconvenientes a los intereses de la Sociedad;
- i. Convocar las reuniones del Consejo de Administración;
- j. Formular la agenda de las reuniones del Consejo de Administración;
- k. Velar porque los miembros del Consejo de Administración reciban, con suficiente antelación a la fecha de la sesión, la información necesaria para la reunión;
- I. Estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo de Administración; y,
- m. Hacer ejecutar los acuerdos arribados en las sesiones del Consejo de Administración.

Párrafo III. La enumeración de atribuciones que antecede es limitativa. Adicionalmente, el presidente tendrá las facultades y atribuciones que: i) dispongan la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable; y ii) les confiera la Asamblea General de Accionistas y/o le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 36. Vicepresidente del Consejo de Administración

El vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá al presidente del Consejo en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o se halle ausente o imposibilitado por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General, el Consejo de Administración o el presidente.

Artículo 37. Delegación de poderes

En caso de impedimento temporal o de muerte del presidente y del vicepresidente del Consejo, el Consejo de Administración podrá delegar en un miembro del Consejo de Administración las funciones del presidente. Esta delegación será por una duración limitada y renovable en el primer caso; y con efectos hasta la elección del nuevo presidente, en el segundo caso.

Artículo 38. Secretario.

El secretario tendrá las siguientes funciones, además de las enunciadas en otros artículos de los Estatutos Sociales, la Normativa Aplicable o las requeridas por el presidente, el Consejo de Administración o la Asamblea General:

- a. Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales, y certificarlas, así como expedir las copias correspondientes;
- b. Llevar y conservar en el domicilio social un registro que contenga las generales de los accionistas y de las acciones, y anotar en los registros correspondientes las transferencias de las mismas; y los cambios de dirección de los accionistas, tan pronto se notifiquen a la Sociedad;
- c. Preparar, remitir y publicar las convocatorias que correspondan y recabar las firmas del presidente o de quien ordene dichas convocatorias;
- d. Firmar con el presidente los certificados de acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación;
- e. Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración;
- f. Custodiar en el domicilio social un sello de la Sociedad;
- g. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo de Administración y velar que en el mismo se cumplen cabalmente con las leyes y la Normativa Aplicable;
- h. Verificar que se ha observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la Sociedad; y
- i. Ejecutar los acuerdos y cumplir con las demás funciones que los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración le otorguen.

Párrafo. En caso de muerte, impedimento, ausencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa atendible, el secretario será sustituido por la persona que a tales fines designe el Consejo de Administración.

<u>TÍTULO IV</u> DE LA ALTA GERENCIA

Artículo 39. Alta Gerencia

La Alta Gerencia de la Sociedad: (i) se encontrará integrada por los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración; y (ii) será presidida por el Presidente Ejecutivo.

Párrafo I. La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y bajo su control.

Párrafo II. La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

Párrafo III. La estructura de la Alta Gerencia deberá, en todo momento, encontrarse acorde, a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

Párrafo IV. Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:

- Asegurar que las actividades de la Sociedad sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo de Administración:
- b. Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- c. Establecer, bajo la guía del Consejo de Administración, un sistema de control interno efectivo:
- d. Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- e. Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo efectuadas como resultado de las auditorías interna y externa;
- f. Asignar responsabilidades al personal de la Sociedad; y,
- g. Asegurar que el Consejo de Administración reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

Párrafo V. Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona, siendo recomendable que la Alta Gerencia:

- a. No se involucre en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios; y,
- b. Gestione las distintas áreas, teniendo en cuenta las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

Párrafo VI. La Alta Gerencia, el Personal Clave y el Personal en General deberá reunir las condiciones de idoneidad requeridas por la Normativa Aplicable.

Párrafo VII. La Sociedad evaluará, de conformidad con la Normativa Aplicable y su política interna, la idoneidad de la Alta Gerencia, el Personal Clave y el Personal en General de la Sociedad.

Artículo 40. Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración y tendrá las siguientes facultades:

- a. Prestar, conjuntamente con el ejecutivo principal de finanzas de la Sociedad, una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la Sociedad, la cual declaración deberá contener las aseveraciones y revelaciones mínimas indicadas por la Ley de Sociedades.
- b. Nombrar o sustituir empleados, determinar su designación y retribución, cuando dicha atribución no corresponda al Consejo de Administración o le haya sido delegada;
- c. Otorgar o recibir, a nombre y representación de la Sociedad, las escrituras de compraventa, cesión, adjudicación, hipoteca o de cualquier otra naturaleza que hayan de ser otorgadas a favor de la Sociedad como resultado de las operaciones realizadas por ella, o que fuesen necesarias para liquidar cuentas, garantizar préstamos o intereses, saldar débitos o cumplir cualesquiera otros fines de beneficio general para la Sociedad;
- d. Delegar en uno o varios de los funcionarios de la Sociedad, cualesquiera de los poderes que le confieren los Estatutos;
- e. Cualquier facultad o atribución que en él delegue el Consejo de Administración.

Párrafo I. Las funciones del Presidente Ejecutivo serán remuneradas por disposición del Consejo de Administración.

Párrafo II. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad será responsable ante terceros y ante el Consejo de Administración de los actos que, en el desempeño de su cargo, realice él mismo o las personas bajo su responsabilidad en la Sociedad. Por tanto, y en virtud de su cargo, podrá ser sujeto pasivo en cualquier litis relacionada con la Sociedad o de las acciones consignadas en la Ley, los Estatutos Sociales y la legislación y Normativa Aplicable.

Párrafo III. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad ejercerá sus funciones durante el período que determine el Consejo de Administración.

Párrafo IV. En caso de muerte, renuncia, revocación o cualquier otra causa de vacancia del Presidente Ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará de manera inmediata a un sustituto de dicho funcionario o quien haga sus veces de manera provisional.

Artículo 41.

Comités Internos de la Alta Gerencia.

El Consejo de Administración conformará los Comités Internos de la Alta Gerencia que estime necesarios, tomando en consideración la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad, cuya conformación, funcionamiento y regulación se encontraran dispuestos en el Protocolo de Comités de la Sociedad.

<u>Artículo 42</u>. Evaluación.

Anualmente los Comité Internos de la Alta Gerencia serán sometidos a evaluación, la fundamentará en el análisis de los siguientes datos objetivos sobre el funcionamiento de los Comités, los cuales producirán conclusiones que se medirán mediante datos porcentuales.

- Actas: corresponde a la medición del nivel de cumplimiento del proceso de preparación, firma y custodia de actas de los distintos Comités, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración;
- Asistencia: corresponde al porcentaje de asistencia de los miembros de los distintos Comités a sus sesiones, representando esta variable el cuarenta por ciento (40%) respecto del porcentaje total de la valoración; y,
- Folder público: corresponde al nivel en el que la documentación relacionada con los temas a desarrollar en las reuniones de los distintos Comités es proporcionada a sus miembros, representando esta variable el veinte por ciento (20%) respecto del porcentaje total de la valoración.

Párrafo. Las evaluaciones de los Comités Internos de la Alta Gerencia serán realizadas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

TITULO V DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 43.
Auditor Interno.

El Auditor Interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

Párrafo I. Las funciones de la auditoría interna incluyen la evaluación de la eficacia de los controles internos clave, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por la Sociedad sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

Párrafo II. Adicionalmente, el Auditor Interno deberá cumplir con cualquier obligación o requerimiento establecido en la Normativa Aplicable.

<u>TÍTULO VI</u> DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 44. Conflictos de Interés.

En el desempeño diario de sus roles, labores y/o funciones las personas indicadas en el artículo relativo al Ámbito de Aplicación del presente Reglamento deberán actuar con integridad y en provecho de la Sociedad. De igual forma, dichas personas (o los miembros de su Familia Inmediata) no podrán derivar beneficios indebidos de las posiciones que ocupan en la Sociedad. Un Conflicto de Interés ocurre cuando los intereses personales o la motivación personal de las personas previamente citadas, o los de cualquier miembro de su familia inmediata, conllevan la posibilidad o el potencial de interferir o afectar las decisiones o acciones de las personas indicadas en el artículo relativo al Ámbito de Aplicación en asuntos de la Sociedad. Las personas indicadas en el artículo relativo al Ámbito de Aplicación deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento Regulatorio, quien a su vez lo informará al Comité de Nombramiento y Remuneraciones en funciones de ética, la existencia de cualquier Conflicto de Interés o la presunción del posible conflicto. El Comité de Nombramiento y Remuneraciones en funciones de ética recomendará al Vicepresidente del área a la que pertenezca la persona que corresponda, las acciones correctivas que entienda se deben tomar.

Párrafo. El manejo y solución de conflictos de interés con otras partes interesadas de la Sociedad se manejará de conformidad con lo indicado en el Código de Ética y Conducta.

<u>TÍTULO VII</u> DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 45. Responsabilidad Social Corporativa.

El Consejo de Administración desarrollará sus actividades de acuerdo con un conjunto de principios y criterios destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para la comunidad. Para ello cuidara que sus actividades financieras y empresariales se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes, la buena fe y las mejores prácticas bancarias y comerciales, fomentando la implantación y desarrollo de valores y principios éticos basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa de la Sociedad; en tal sentido, es responsabilidad del Consejo de Administración:

- a. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética;
- b. Velar por la existencia de una política de empleo que esté basada en las leyes laborales dominicanas y los principios internacionales en materia de trabajo y medio ambiente; y
- c. Vigilar el cumplimiento de las buenas prácticas bancarias por parte de la Sociedad.

Artículo 46.

Relaciones de los miembros del Consejo de Administración con los Accionistas. Información en Asambleas.

El Consejo de Administración facilitara la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, en especial, procurara la participación informada de los accionistas en las correspondientes Asambleas. A tales fines, el Consejo de Administración adoptara cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, la Normativa Aplicable y los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, en su asiento social, y dentro de los plazos establecidos por la Normativa Aplicable y los Estatutos Sociales, toda información que sea legal o estatutariamente exigible.

Artículo 47.

Relaciones con los Accionistas Institucionales.

El Consejo de Administración establecerá, igualmente, mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversionistas institucionales que puedan formar parte del capital accionario de la Sociedad. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 48.

Transacciones con Accionistas Significativos.

El Consejo de Administración conocerá de cualquier transacción, directa o indirecta, entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debida a todos los accionistas y de las condiciones de mercado.

Artículo 49.

Información Financiera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios, y practicas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas, así como con observancia de las disposiciones que sobre la materia dicten los organismos reguladores del sistema financiero nacional. A tal efecto, dicha información será revisada por el Comité de Autoría antes de ser difundida.

Artículo 50.

Hechos Relevantes.

El Consejo de Administración deberá informar, a través de la Asamblea General de Accionistas, y mediante los canales oficiales de comunicación de la Sociedad sobre hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en el accionar del mismo.

Artículo 51.

Política de Familiaridad y de Préstamos a Vinculados

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y las disposiciones internas de la Sociedad, es deber del Consejo de Administración, establecer las políticas de empleo entre familiares, así como las relativas a las concesiones de préstamos a miembros del Consejo de Administración, funcionarios, empleados y vinculados de la Sociedad.

Artículo 52.

Facilidades de Crédito a Miembros del Consejo de Administración y Ejecutivos.

Las facilidades crediticias a miembros del Consejo de Administración y ejecutivos de la Sociedad, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, deberán cumplir, como mínimo, las siguientes exigencias:

- a. Que sean otorgadas de acuerdo al Reglamento sobre políticas de crédito de la Sociedad;
- b. Que no involucren mayores riesgos que los permitidos por la Normativa Aplicable;
- c. Que se cumplan con todas las disposiciones normativas sobre facilidades crediticias, incluyendo, pero no limitado a: la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y la política de créditos de la Sociedad; y,
- d. Que sean conocidas por los organismos correspondientes sin la presencia del interesado.

Artículo 53.

Emisión de Valores de Oferta Pública.

En caso de que la Sociedad, previo cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, incursione en la emisión de valores de oferta pública, deberá cumplir con: i) las disposiciones indicadas en la precitada Normativa Aplicable; y ii) los Estatutos Sociales en el título correspondiente a este tipo de operaciones.

El presente Reglamento ha sido aprobado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Administración del **BANCO MULTIPLE BDI, S. A.,** en su sesión de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).